



Honorable Concejo Deliberante - Biblioteca-HCD

Ficha actualizada al 19/06/2025 00:32:09

Tema: Digesto discapacidad

Nro. Interno: (no posee)

Expediente H.C.D.: (no posee)

Acto: DECRETO D.E. 1197-92

Expediente D.E.: 1992/0/10189

Sanción: 02/06/1992

Promulgación: (sin fecha)

Publicación: (sin fecha)

Boletín N°: (sin número) - **Pág.:** (sin página)

Contenido: Dispone que las inasistencias producidas por motivos no contemplados en el Estatuto para el personal Municipal, sin perjuicio del descuento del día no trabajado, se clasificarán en: a) sin aviso, b) con aviso sin justificar y c) con aviso justificado. Las inasistencias sin aviso ni justificación serán sancionadas: 1) la primera falta con apercibimiento y 2) a partir de la segunda y hasta un máximo de 15 días, un día de suspensión por cada punto que resulte del cómputo de inasistencias de acuerdo con la siguiente escala: con aviso sin justificar, un punto por cada uno y sin aviso, dos puntos por cada uno. Las inasistencias se computarán por año calendario. Las inasistencias con aviso justificado sólo serán consideradas cuando estén fundadas en causas atendibles y de urgencia e importancia que hagan imprescindible el uso de la franquicia; los jefes de dependencia podrán autorizar hasta cinco días continuos o alternados por año calendario. El decreto entra en vigencia a partir del 1/6/92.

Descriptor: ADMINISTRACION DE PERSONAL ; INASISTENCIAS ;

- **Reglamenta:** ORDENANZA MUNICIPAL 5936 arts. 120 inc. 2 y 121 inc. 1

Observaciones:

- No hay observaciones para esta norma.

Alcance Normativo: General

Carácter: Permanente

Recopilación: No